

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 36 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la exposición dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Asociación establecida en esta Corte con el título de Unión ibero-americana, solicitando se dicte una disposición de carácter general, en cuya virtud puedan ingresar en nuestras Academias militares los jóvenes naturales de las Repúblicas hispano-americanas para seguir en ellas los estudios profesionales:

Considerando que ante las reiteradas pruebas de la confianza y estimación que España recibe de aquellas naciones hermanas, es en alto grado conveniente darles esta muestra de correspondencia, que servirá para estrechar más los lazos que las unen á su antigua metrópoli:

Considerando que dada la imposibilidad material de admitir un número indefinido de jóvenes americanos, es necesario limitarlo en relación con el personal, recursos y locales de que dispongan las Academias, y que para no hacer infructuosa la enseñanza es preciso que los alumnos tengan la preparación anterior indispensable;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aprobando lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el del digno cargo de V. E., ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo puedan ser admitidos en las Academias militares españolas los ciudadanos del Centro y Sur América, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^ª La Dirección general de Instrucción militar fijará anualmente el número de alumnos supernumerarios que los ciudadanos americanos podrán ocupar en las Academias militares españolas, y dentro de los quince primeros días del mes de Marzo se comunicará al Ministerio de Estado para que, llegando por su conducto á conocimiento de los Agentes diplomáti-

cos, se adjudiquen de común acuerdo el número de vacantes que á cada país correspondan, y pueda convocarse á los aspirantes oportunamente.

2.^ª La edad de los que deseen ingresar en la Academia general militar estará comprendida entre quince y veinte años, y los que lo verifiquen en las de aplicación deberán contar diez y ocho años cumplidos.

3.^ª Con objeto de que los jóvenes americanos que ingresen en las Academias militares españolas puedan seguir con fruto la carrera que emprendan, deberán poseer previamente los conocimientos preliminares que son base necesaria de los estudios superiores, y al efecto presentarán en la Dirección general de Instrucción militar certificados que acrediten su suficiencia en las materias de los programas de ingreso, estudiadas con extensión igual á la de los textos adoptados para la Academia general militar.

4.^ª Los aspirantes á quienes se adjudiquen las plazas de alumnos supernumerarios en las Academias militares, vendrán á la Península bajo el exclusivo patronato de los Gobiernos americanos, y serán presentados á los Directores de los establecimientos por funcionarios delegados de los Agentes diplomáticos respectivos.

5.^ª Durante su permanencia en las Academias, se sujetarán los jóvenes educandos al régimen y disciplina establecidos para los demás alumnos, y vestirán el mismo uniforme, pero no podrán usar las divisas del empleo de Oficial, aun cuando alcanzasen censuras para obtenerlo.

6.^ª Los Directores de las Academias comunicarán á los Representantes de los países á que pertenezcan los educandos, las notas numéricas y nominales que éstos obtuvieren en los exámenes finales de cada curso, á fin de que los Gobiernos respectivos puedan apreciar el aprovechamiento de sus patrocinados, y si son ó no acreedores á la protección que se les dispense.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Eduardo Dato é Iradier en nombre de la Diputación provincial de Málaga contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Enero de 1885, por la cual se declaró:

1.^º Que las Diputaciones provinciales no podían separar libremente á los Cajeros de fondos de primera enseñanza sin la formación del oportuno expediente; y

2.^º Que la Diputación de Málaga no tuvo, por tanto, atribuciones para declarar cesante á D. José Padilla del cargo de Cajero de los fondos de primera enseñanza en aquella provincia.

Resulta:

Que la Diputación provincial de Málaga, en sesión de 12 de Marzo de 1884, acordó declarar cesante del cargo de Cajero á D. José Padilla: que la Junta provincial de Instrucción pública resolvió significar á la Diputación que carecía de validez este acuerdo, que fué ratificado por otro de la Diputación de 19 de Octubre del mismo año, y que remitido el expediente al Ministerio de Fomento, recayó en él la Real orden de que se ha hecho referencia:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa, en la representación ya dicha, el Licenciado Dato, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que sólo podía ser admitida en cuanto á la segunda parte de la Real orden impugnada, por ser la primera una disposición de carácter general:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contencioso administrativa:

Visto el art. 130 de la ley Provincial vigente, que declara á las Diputaciones provinciales sujetas á la inspección y vigilancia del Gobierno.

Considerando:

1.^º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al declarar que los Cajeros de fondos de primera enseñanza no pueden ser separados libremente de sus cargos por las Diputaciones provinciales, y en su consecuencia, que no debió haberlo sido D. José Padilla, no puede motivar la revisión en vía contenciosa, porque el acuerdo transcrito en dicha Real orden es un acto de inspección del superior jerárquico, que corrige y enmienda extralimitaciones legales de su inferior:

2.^º Que en su virtud, sea cualquiera el departamento ministerial de donde la Real orden proceda, como en el ramo de especialidad sobre que versa parte del superior jerárquico en el orden administrativo, carece la Diputación en este caso de personalidad para promover el litigio; La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la vista, entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala de lo contencioso y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1888.

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

GOBIERNO CIVIL

Para que sirva como adición á las listas rectificadas y ultimadas para Diputados á Cortes, que han de regir en el presente año, se inserta á continuación el certificado recibido en este día del Alcalde de Alcalá de Henares:

«D. Emilio Marticorena Gómez, Secretario de la Comisión Inspectorá del censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Alcalá de Henares.

Certifico que por error involuntario de copia han dejado de incluirse en las listas definitivas de electores, remitidas para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que han de regir en el año de 1888, á los electores siguientes:

SECCIÓN DE BARAJAS.

Pueblo de Barajas.

D. José Trillo González.
D. Luis Rubio de Castro.

Pueblo de Chamartín.

D. Víctor Camacho Lozano.
D. Benigno Palacios Jimeno.
D. Mateo Caballero Ramírez.
D. Alfonso Camacho Pareja.
D. Sebastián Carrera Plaza.
D. Angel Trebolle Fernández.
D. José Eduardo Parrondo Martínez.

SECCIÓN DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA.

Pueblo de Ajalvir.

D. Alfonso González Belandres.

Pueblo de Meco.

D. Santiago Azañón.
D. Andrés de Larrazábal.

Y para que conste y sea parte integrante de la lista rectificadora y ultimada, comprensiva de los electores de este distrito para Diputados á Cortes, que ha de regir durante el presente año, y que se remitió para su publicación en el citado BOLETÍN, expido la presente visada por el Sr. Alcalde Presidente, que firmo en Alcalá de Henares á 1.º de Febrero de 1888.—V.º B.º—Azaña.—Emilio Marticorena.»

Madrid 3 de Febrero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del corriente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el precepto que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el pago los pueblos que aun se encuentran en descubierto por lo que adeudan de los cupos del primero y segundo de dicho ejercicio, como los de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º Febrero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 7 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdos del Ayuntamiento concediendo abono de tiempo de servicios á uno de sus empleados.

Idem sobre aprobación de pliegos de condiciones para la subasta de suministro de piedra machacada.

Idem concediendo pensión á un Guardia de paseos y arbolados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—R. Sallaya.

Chamartín de la Rosa.

No habiendo comparecido á revisar la excepción de hijo de viuda pobre Maximiano Gonzalo Ortega, hijo de Nicolás y Bernabea, natural de Rello, provincia de Soria, que nació el día 21 de Agosto de 1867, incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1886, la Excelentísima Comisión provincial de Madrid, en sesión de 20 de Junio último, declaró prófugo al Maximiano Gonzalo Ortega, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza al referido sujeto para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante dicha Excelentísima Comisión provincial; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del Maximiano Gonzalo ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión provincial.

Chamartín de la Rosa 25 de Enero de 1888.—El Alcalde, Benigno Palacios.

Getafe.

No habiendo ofrecido resultado ninguna de las dos subastas celebradas para el arrendamiento de los pastos del prado de Acedinos, de esta población, y autorizado competentemente, se anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar á los ocho días del en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo iguales condiciones que las anteriores, y por el tipo de 1.200 pesetas.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Getafe 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereira.

Redueña.

Con autorización superior se subastan por tercera vez los pastos de la Dehesa boyal de los propios de esta villa, el día 8 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 250 pesetas y demás gastos del pliego de condiciones de las mismas, que está de manifiesto y se hallará presente en el acto de la subasta; los mencionados pastos admiten 200 reses lanaras, 20 vacunas y 10 caballo ó mular; advirtiéndose que es para año forestal la mitad de la referida dehesa, y en la otra mitad no se admite ninguna clase de ganado desde el día 1.º de Abril, por hallarse de tallar.

La mencionada subasta tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa en el día y hora ya dichos.

Redueña 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Asenjo.—El Secretario, P. S. M., Pedro José Pereda.

Villa del Prado.

Habiendo sido adicionado al alistamiento del presente reemplazo, en el acto de la rectificación el joven Nicanor Anselmo Heredia y López, hijo de Antonio y Dionisia, que nació en Colmenar del Arroyo el 20 de Abril de 1869, de profesión tratante en ganados, ó sea gitano, ambulante por residir en esta villa en el mes de Diciembre anterior, y primeros días del presente mes de Enero; como el joven y sus padres se hayan marchado de este pueblo, sin decir adonde se dirigen, teniendo que presentarse el repetido mozo al acto de la declaración de soldados, que tendrá lugar el día 12 del próximo Febrero en la Sala Capitular, á las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento, por el presente se le cita, para que concurre á dicho acto, con el fin de ser tallado y alegue las excepciones que le asistan; en la inteligencia que de no hacerlo, perderá el derecho y será declarado soldado.

Villa del Prado 30 de Enero 1888.—Santiago Prado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de Don Hilario María González y Torres, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por D. Román Rodado Plaza, curador *ad-litem* de los menores Delfina y Benjamín, Andrés Hernández, con D. Francisco Ortega y Ortega y D. Mariano Andrés González sobre tercería de mejor derecho, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 12.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Enero de 1888. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, que han pendido y penden ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia, por recurso de apelación, seguidos entre partes: de la una, D. Román Rodado Plaza, curador *ad-litem* de los menores Delfina y Benjamín Andrés Hernández, vecinos de Montejo de la Vega de Arévalo, Procurador, demandante y apelante, representado ante esta Superioridad por el de igual clase D. Francisco Muñoz Zapata y defendido por el Letrado D. Máximo Grifol; y de la otra D. Francisco Ortega y Ortega y D. Mariano Andrés González, respecto de los cuales se han entendido las actuaciones de esta Audiencia en los estrados del Tribunal por su no comparecencia ante la misma; sobre tercería de mejor derecho al importe de bienes embargados al último en autos seguidos á instancia del segundo.

Fallamos que debemos absolver, como absolvemos á los demandados Don Francisco Ortega y Ortega y D. Mariano Andrés González de la demanda de tercería que ha dado motivo á la sustanciación de los presentes autos, entablada contra aquellos por D. Román Rodado

Plaza en concepto de curador *ad-litem* de los menores Delfina y Benjamín Andrés Hernández; declaramos no haber lugar á tener á dichos demandantes, como de mejor derecho por la cantidad expresada en la demanda; mandamos que se pague con los bienes embargados al D. Mariano Andrés el crédito reclamado por el ejecutante D. Francisco Ortega, con preferencia á los expresados demandantes en este juicio, no hacemos imposición de las costas del mismo en primera y segunda instancias; publíquese el encabezamiento y la presente parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de los referidos demandados, y hecho que sea devuélvase, á su tiempo, los autos al Juzgado originario, á los efectos procedentes con las oportunas certificación y orden, anotándose en ésta los pliegos del papel invertido en concepto de pobre, en la presente instancia, y el importe de los derechos de la Secretaría de Gobierno de este Tribunal, para que el Juzgado cuide de su reintegro si llegare el caso de que corresponda hacerlo con arreglo á la ley.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Lamas.—Gonzalo de Montalbán.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.—Carlos Morell y Gómez.»

Publicación.—La precedente sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado ponente en los autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 21 de Enero de 1888, de que certifico.—Ante mí, Licenciado, Hilario María González y Torres.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo á 26 de Enero de 1888.—Eduardo Domínguez y Mencia.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Vilella N., natural de Mellid, partido judicial de Arzúa, provincia de la Coruña, casado con María Juana Taboada y Pampín, aprendiz de masa, de treinta y cinco años de edad, hijo natural de Manuela, conocido en su pueblo por «el Pequeño Melitón», domiciliado en esta Corte, calle de la Escudra, núm. 3, patio, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias necesarias en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención de dicho procesado, presentándole en este Juzgado lo antes posible.

Madrid 26 de Enero de 1888.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquina Cortés Relano, hija de Joaquín y de Victoria, natural de Almazuel (Zaragoza), soltera, vendedora, de 48 años, domiciliada en la calle de Segovia, núm. 32, segundo, corredor, cuarto número 6, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias necesarias en la causa que se la sigue sobre hurto; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Madrid 27 de Enero de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Emilio F. Pérez.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á D. Germán Vega Leal, soltero, estudiante, de 29 años de edad, que habita en la calle de Jardines, número 20, tercero, para que dentro del indicado término, á contar desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo, al efecto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar y le parará el de rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la detención del referido sentenciado.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Licenciado, Vicente Moreno.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á D. Emilio José María Nogués y Guerrero, casado, periodista, de 34 años de edad, para que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular, al efecto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de esta Audiencia; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención del referido sentenciado.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Licenciado, Vicente Moreno.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Luaces, hijo de Bruno y de Rosa, natural de Foz, partido de Mondoñedo, de edad de veintidos años, de estado soltero, panadero, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de las Pozas, núm. 15, piso cuarto izquierda;

es de estatura regular, más bien alto, pelo negro, color moreno, ojos pardos grandes, nariz y boca regulares, viste traje de lanilla color café, camisa blanca de algodón, alpargatas y gorra de seda negra, para que en término de diez días comparezca en este referido Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Don Emilio García Borrón y Sánchez, de veinticinco años de edad, soltero, empleado, que ha habitado en la calle de Fuencarral, núm. 107, piso tercero, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria, según está acordado, en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa á D. Juan Francisco Sánchez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido D. Emilio García Borrón, y caso de ser habido, sea puesto con las seguridades debidas, en la cárcel celular en clase de detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Francisco Ruiz.

OESTE

En virtud de providencia, fecha 2 de Diciembre último, dictada por el Sr. Juez instructor del distrito del Oeste, en la causa que se sigue por lesiones que padece María Antonia Delicado, se cita y llama á Miguel Bermúdez y dos criados suyos, cuyos nombres y demás circunstancias, así como el domicilio y paradero de los mismos se ignora, que en la tarde del 29 de Octubre próximo pasado bajaban con ocho muletas nuevas, de la propiedad del primero, por la carretera de Extremadura y en ella atropellaron á la lesionada, á fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración sobre el citado hecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid á 26 de Enero de 1888.—V.º B.º.—Calzas.—El Secretario, Francisco Ruiz.

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Doña Rosa Román Fernández y Doña Luisa

Zambrán y Ojeda, vecinas que fueron de esta ciudad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que, á las doce de la mañana del día 17 del próximo venidero Febrero comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra Don Francisco Alcobendas y Terreros por atentado á los agentes de la Autoridad; prevenidas de que si no comparecen las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Enero de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que á este Juzgado se ha presentado por D. Baltasar Maie y D. Rufino Osete, demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes y Sección de Miraflores de la Sierra, de los señores vecinos de dicho pueblo, siguientes:

NOMBRES	Concepto para ser elector.
D. Manuel Altozano Martín	Contribuyente.
Angel Altozano Robledo	Idem.
Enrique Altozano Rivero	Idem.
Marceliano Arroyo González	Idem.
Enrique Altozano López	Idem.
Isidro de la Fuente Martín	Idem.
Eugenio Justos González	Idem.
Mariano Justos Morcillo	Idem.
Eusebio González Martín	Idem.
Pantaleón González Perea	Idem.
Bonifacio González Lorente	Idem.
Onofre García Benito	Idem.
Facundo García González	Idem.
Pedro Gonzalo Rivero	Idem.
Manuel González Morcillo	Idem.
Santiago Herrero Pascual	Idem.
Antonio Chozas Perea	Idem.
Vicente Jiménez Herranz	Idem.
Francisco Jiménez Herranz	Idem.
Nicanor Olmos Zafra	Idem.
Francisco Moreno Martín	Idem.
Patricio Morcillo Arribas	Idem.
Martín Muñoz Jaras	Idem.
Anselmo Nogales González	Idem.
Manuel Perea y Perea	Idem.
Manuel Perales Nogales	Idem.
Joaquín Mayoral Ramírez	Idem.
Sinfioriano Ramírez González	Idem.
Juan Ramírez González	Idem.
Manuel Ramírez Herrero	Idem.
Juan Ramiro González	Idem.
Narciso Ramírez González	Idem.
Francisco Ramírez Peñas	Idem.
Francisco Rodríguez Perea	Idem.
Antonio Ramírez González	Idem.
Tomás Soriano Perea	Idem.
Luis Soriano Perea	Idem.
Antonio Soto García	Idem.
Felipe Carazo y Andrés	Idem.
Ramón Gómez Sanz	Idem.
Angel Díaz Muñoz	Idem.
Adolfo Osete y Vicente	Idem.
José Vicente y Guadalix	Idem.

Y admitida que ha sido dicha demanda, se ha acordado anunciarlo por medio de edictos, fijando uno en el pueblo de Miraflores y otro en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, para que en el término de 20 días pueda oponerse á la misma cualquier elector.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Enero de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central, con fecha 22 de Septiembre de 1873 y los números 17.147 de entrada y 2.077 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.200 pesetas, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los propios del Ayuntamiento de Comillas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. 58

Universidad Central.—Facultad de Medicina.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Escultor anatómico, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid.

Los Sres. D. Angel Zamorano y Alcaide, D. César Alvarez Dumont, D. Antonio Alsina y Amils y D. Manuel González y Esmenota, opositores á dicha plaza, se servirán presentarse el jueves 16 del corriente, á las tres de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de esta Corte, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Presidente del Tribunal, A. Maestre de San Juan.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 443.386, por 848 imposiciones, de las cuales son nuevas 258; y se han satisfecho en los días 27, 28 y 29 pesetas 446.620, á solicitud de 636 imponentes, 239 de ellos por saldo.

Madrid 29 de Enero de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ANUNCIOS

Testamentaria de Doña Petra Pérez Caballero, vecina que fué de esta Corte.

Se vende en pública subasta, el 20 de Marzo del corriente año, una heredad de tierras, sita en término de Parla, pueblo de esta provincia, que renta 3.009 reales libres.—Domicilio de la Testamentaria, calle de Atocha, núm. 53, cuarto tercero. Madrid.—Gaspar González.

COLEGIO DE SAN AGUSTÍN

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso...	D. Pío Santamaría.....	Preceptor de Latín y Humanidades.....	»	»	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	11	»	11	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Geografía.....	D. Jenaro Hernández.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	1	»	1	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Historia Universal.....	D. Carlos Osorio y Gallardo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Aritmética y Álgebra.....	D. Ambrosio Cubeñas.....	Licenciado en Ciencias.....	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Física y Química.....	D. Ambrosio Cubeñas y D. Federico Luzziaga.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Eusebio Oliveres.....	Profesor de Francés.....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	46	»	46	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 19

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, José Verdier.—El Secretario, Miguel Pérez y Carrascosa.

COLEGIO CATÓLICO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso...	El Director ó D. Eduardo Hugas.....	El Director Doctor en Filosofía y Letras.....	»	9	»	9	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	Los mismos.....	Idem.....	»	8	»	8	
Retórica y Poética.....	D. José Surroca.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	3	»	3	
Geografía.....	D. Eduardo Hugas.....	»	»	9	»	9	
Historia de España.....	D. José Surroca.....	Idem.....	»	8	»	8	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Psicología, Lógica y Ética.....	El Director.....	Idem.....	»	9	»	9	
Aritmética y Álgebra.....	D. Enrique Pérez Ortego.....	Licenciado en Ciencias.....	»	3	»	3	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Física y Química.....	D. José Casas.....	Idem.....	»	5	»	5	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Rufino Abela.....	Licenciado en ambos derechos	»	8	»	8	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Nicolás Niño.....	»	»	7	»	7	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	»	»	8	1	9	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	D. Francisco de P. Chebrant.....	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	97	1	98	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 40

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, José Ortíz.—El Secretario, Juan Francisco Espejo.